

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Reglamento Interno
Facultad de Filosofía y Letras

Aprobado el 25 de noviembre de 2010



UANL®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ALERE FLAMMAM VERITATIS



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Autoridades de la UANL

Dr. Jesús Ancer Rodríguez
Rector

Ing. Rogelio Guillermo Garza Rivera
Secretario General

Dr. Ubaldo Ortiz Méndez
Secretario Académico

Dr. Mario César Salinas Carmona
Secretario de Investigación, Innovación y Posgrado

MA Carmen del Rosario de la Fuente García
Secretaria de Desarrollo Económico

Lic. Rogelio Villarreal Elizondo
Secretario de Extensión y Cultura

Dr. Filiberto L. de la Garza Ortiz
Secretario de Asuntos Universitarios

Dra. Esthela Gutiérrez Garza
Secretaria de Desarrollo Sustentable

Autoridades de la Facultad de Filosofía y Letras

Dra. María Luisa Martínez Sánchez
Directora

M.C. Rogelio Cantú Mendoza
Subdirector Académico

Dra. María Eugenia Flores Treviño
Subdirectora del Área de Estudios de Posgrado

Dr. Rafael Treviño Leal
Secretario del Área de Estudios de Posgrado

M.E.S. Carolina Acevedo Canteros
Secretaría Administrativa

Dra. Patricia Silva Rodríguez
Secretaría de Planeación y Evaluación

M.C. María Dolores Hernández Rodríguez
Secretaría de Proyectos Editoriales

Comisión Legislativa de la H. Junta Directiva de la Facultad de Filosofía y Letras

MIEMBROS DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA FACULTAD

Dra. María Luisa Martínez Sánchez
Directora

M.C. Rogelio Cantú Mendoza
Secretario

Dr. Rodolfo Gutiérrez García
M.C. María Dolores Hernández Rodríguez
Est. Gilda A. Cavazos Castillo
Est. Martha R. Brieño Hernández
Est. Leonardo Marrufo Lara



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Reglamento Interno

Aprobado por la H. Junta Directiva de la Facultad de Facultad de Filosofía y Letras el 26 de Octubre de 2010.

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 25 de Noviembre de 2010.

UANL
HONORABLE
CONSEJO UNIVERSITARIO
DOCUMENTO
OFICIAL

Índice

Exposición de Motivos		6
<hr/>		
TÍTULO PRIMERO: De los Objetivos de la Facultad		7
<hr/>		
CAPÍTULO I:	Disposiciones Generales	7
CAPÍTULO II:	De los Objetivos de la Facultad	8
CAPÍTULO III:	De los Programas Educativos	9
<hr/>		
TÍTULO SEGUNDO: Del Gobierno de la Facultad		9
<hr/>		
CAPÍTULO I:	Estructura Orgánica y Administrativa de la Facultad	9
CAPÍTULO II:	De la H. Junta Directiva	9
CAPÍTULO III:	De las Comisiones Permanentes de la H. Junta Directiva	10
CAPÍTULO IV:	Del Director	13
CAPÍTULO V:	De los puestos de la estructura organizacional	14
<hr/>		
TÍTULO TERCERO: Del Personal Académico		15
<hr/>		
CAPÍTULO I:	De los Profesores	15
CAPÍTULO II:	De la Junta de Profesores	17
CAPÍTULO III:	Del Consejero Profesor	17
CAPÍTULO IV:	Del Decano	17
<hr/>		
TÍTULO CUARTO: De los Alumnos		18
<hr/>		
CAPÍTULO ÚNICO		18
<hr/>		
TÍTULO QUINTO: De las Inscripciones		18
<hr/>		
CAPÍTULO ÚNICO		18
<hr/>		
TÍTULO SEXTO: De los Exámenes		19
<hr/>		
CAPÍTULO I:	Disposiciones Generales	19
CAPÍTULO II:	De los Exámenes Ordinarios	21
CAPÍTULO III:	De los Exámenes Extraordinarios	21
CAPÍTULO IV:	De los Exámenes a Título de Suficiencia	21
<hr/>		
TÍTULO SÉPTIMO: De la Certificación de Estudios		22
<hr/>		
CAPÍTULO ÚNICO: De la Revalidación y Equivalencias de Estudios		22



TÍTULO OCTAVO: Del Servicio Social y Prácticas Profesionales	22
CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones Generales	22
TÍTULO NOVENO: Del Proceso de Titulación	23
CAPÍTULO I: Disposiciones generales	23
CAPÍTULO II: De los requisitos para la obtención del título	23
CAPÍTULO III: Del protocolo de titulación	23
CAPÍTULO IV: De los reconocimientos	24
CAPÍTULO V: De la expedición del título	24
TÍTULO DÉCIMO: De la División de Estudios de Posgrado	24
CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones generales	24
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: De los reconocimientos y estímulos	26
CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones generales	26
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: De la responsabilidad universitaria	27
CAPÍTULO I: De las faltas a la responsabilidad universitaria	27
CAPÍTULO II: De las sanciones y su aplicación	27
CAPÍTULO III: De los medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones	27
TÍTULO DÉCIMO TERCERO: De los Consejos Consultivos	27
CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones generales	27
TÍTULO DÉCIMO CUARTO: Del Patrimonio Universitario	27
CAPÍTULO ÚNICO: De la administración, conservación y uso del patrimonio universitario	27
TÍTULO DÉCIMO QUINTO: De la transparencia y acceso a la información	28
CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones generales	28
TRANSITORIOS	28



Exposición de Motivos

La Facultad de Filosofía y Letras ha realizado en el 2010 un significativo esfuerzo en la actualización de su Plan de Desarrollo Institucional. Esta tarea ha constituido un replanteamiento de políticas, estrategias y acciones orientadas al logro de la visión 2012 y para vislumbrar nuestro desarrollo a más largo plazo, es decir, la construcción de escenarios al 2020.

Una condición de significativa importancia para poder realizar acciones y alcanzar las metas previstas, constituye sin duda la actualización de la normativa interna.

Es por ello que un equipo de trabajo y la Comisión Legislativa de nuestra Junta Directiva han trabajado arduamente en la elaboración de este nuevo reglamento interno.

En este proyecto se han tomado en cuenta diversos procesos que ha vivido la Universidad en los últimos años y que se han concretado en importantes marcos normativos que hoy conducen la vida académica Institucional, entre los que destaca:

- El Modelo Educativo de la Universidad
- El Modelo Académico de Licenciaturas
- El Modelo Académico de Posgrado
- El Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura
- El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información

Todos estos elementos se han incorporado a este Reglamento Interno para orientar nuestra vida académica de manera congruente a las nuevas necesidades y buscar la formación integral de nuestros alumnos, con un enfoque innovador centrado en el aprendizaje y el desarrollo de competencias, como forma de dar pertinencia a su formación profesional. Se trata entonces de orientar nuestro desarrollo con un nuevo marco normativo que propicie la superación de nuestras actividades de investigación y docencia en las Ciencias Sociales y las Humanidades.

Dra. María Luisa Martínez Sánchez
Directora

TÍTULO PRIMERO: De los Objetivos de la Facultad

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Facultad de Filosofía y Letras es una dependencia de educación superior de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento Interno son de observancia obligatoria para las autoridades, el personal académico y administrativo, así como para los estudiantes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 3.- En el presente Reglamento Interno se les denominará:

- I. “Universidad”, a la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- II. “Facultad”, a la Facultad de Filosofía y Letras.
- III. “Ley”, a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IV. “Estatuto”, al Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- V. “Reglamento”, al presente Reglamento Interno.
- VI. “Consejo”, al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VII. “Modelo Educativo”, al Modelo Educativo de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VIII. “Modelo Académico de Licenciatura”, al Modelo Académico de Licenciatura de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IX. “Modelo Académico de Posgrado”, al Modelo Académico de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- X. “Sindicato”, al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 4.- Las relaciones internas entre los directivos de la Facultad, el personal académico, administrativo y estudiantes se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley, el Estatuto, el Contrato Colectivo de Trabajo y todas aquellas otras disposiciones que emanen del Consejo y/o de la H. Junta Directiva de la Facultad.

Artículo 5.- La Misión de la Facultad es: Formar profesionistas, investigadores y docentes en las ciencias sociales y las humanidades, responsables, comprometidos con el desarrollo sustentable, científico, tecnológico y cultural de la humanidad; capaces de comprender y resolver problemas sociales de su entorno con espíritu crítico, actitud de apertura a los cambios, transmisores de valores, difusores de cultura, nacionales y universales, con el hábito de aprender de una manera íntegra y continua para desempeñarse con eficiencia y eficacia en la sociedad del conocimiento en la diversidad del entorno global.

Artículo 6.- La Visión de la Facultad es: “La Facultad de Filosofía y Letras será reconocida como una institución de excelencia académica por su fortalecimiento y difusión de las ciencias sociales y las humanidades; así como por su amplia vinculación en el ámbito público y privado, a nivel regional, nacional e internacional”.

Artículo 7.- Tomando como base el Modelo Educativo, los ejes rectores que orientan el proceso educativo en la Facultad son:

- I. Los ejes estructuradores: educación centrada en el aprendizaje y basada en competencias
- II. El eje operativo: flexibilidad curricular y de los procesos educativos
- III. Los ejes transversales: internacionalización e innovación académica

Artículo 8.- Los programas educativos de la Facultad promueven el desarrollo de las competencias profesionales que le permitan al estudiante incorporarse con éxito al mercado laboral y desempeñarse de manera socialmente responsable para el mejoramiento de las prácticas profesionales y de la sociedad en su conjunto.

Artículo 9.- Los planes de estudios de los programas educativos de nivel licenciatura que se imparten en la Facultad están organizados en cuatro áreas curriculares:

- I. Formación general universitaria
- II. Formación básica profesional
- III. Formación profesional
- IV. Libre elección

Artículo 10.- La organización de los planes de estudio de los programas educativos del nivel de posgrado se especifica en el Modelo Académico de Posgrado y en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 11.- La evaluación de los planes de estudio de los programas educativos de posgrado será realizada por los Comités de Doctorado, Maestría o Especialización. Para el rediseño y actualización de los planes de estudio la Dirección podrá nombrar comisiones especiales.

CAPÍTULO II

De los Objetivos de la Facultad

Artículo 12.- La Facultad tiene como objetivos:

- I. Formar profesionales, investigadores y docentes universitarios en las disciplinas de su dominio de acuerdo a las necesidades de la sociedad, y procurar una permanente integración de la docencia, la investigación y la difusión cultural.
- II. Impartir estudios de licenciatura en Humanidades y Ciencias Sociales a nivel superior –en el marco de todas las corrientes del pensamiento–, en las ramas específicas de la Bibliotecología y Ciencias de la Información, Filosofía, Historia, Letras Hispánicas, Lingüística Aplicada, Pedagogía, Sociología y todas aquellas que, en virtud del desarrollo y especialización del conocimiento, hayan recibido la aprobación de la Junta Directiva y del Consejo Universitario.
- III. Impartir estudios de Humanidades y Ciencias Sociales a nivel de posgrado.
- IV. Formar docentes e investigadores en los niveles de Especialidad, Maestría y Doctorado.
- V. Fomentar, organizar y realizar la investigación científica en el área de ciencias sociales y humanas; la divulgación de sus productos, así como la difusión y preservación del acervo cultural en beneficio de la sociedad.

Artículo 13.- Para la realización de sus objetivos, la Facultad se fundamenta en los principios siguientes:

- I. La libertad de cátedra y de investigación, que incluya críticamente todas las corrientes del pensamiento.
- II. La planeación institucional como una actividad esencial y permanente que permita lograr un desarrollo sostenido.
- III. La cultura de la evaluación de manera interna, dando seguimiento a trabajos académicos, técnicos y administrativos contemplados por la planeación estratégica; y de manera externa, realizando los programas establecidos por la Universidad.
- IV. La cultura de la calidad desarrollada como una norma de trabajo y actividad de vida, con disposición a certificarla sometiendo a acreditaciones externas por organismos reconocidos nacional e internacionalmente.
- V. El apego a la normatividad de la Universidad para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los alumnos.
- VI. Las normas universitarias para la selección, el ingreso, la promoción y el estímulo del personal académico.



CAPÍTULO III

De los Programas Educativos

Artículo 14.- Los Programas Educativos que ofrece la Facultad son de nivel:

- a. Licenciatura
- b. Maestría
- c. Doctorado

Artículo 15.- La Facultad podrá crear en el futuro programas educativos de otro nivel de conformidad a sus objetivos y la normatividad Universitaria.

TÍTULO SEGUNDO: Del Gobierno de la Facultad

CAPÍTULO I

Estructura Orgánica y Administrativa de la Facultad

Artículo 16.- Son autoridades de la Facultad, la H. Junta Directiva, el Director y los Subdirectores y/o Secretarios.

Artículo 17.- La Facultad, para el cumplimiento de sus objetivos, se administrará bajo el siguiente orden jerárquico:

- I. H. Junta Directiva
- II. Director
- III. Subdirectores
- IV. Secretarios
- V. Coordinadores de Colegio o de Área Académica

Artículo 18.- Para el cumplimiento de sus funciones el Director podrá crear, organizar, integrar y suprimir, como lo refiere la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento, Subdirecciones, Secretarías, Colegios, Departamentos, Centros, Institutos y entidades análogas.

CAPÍTULO II

De la H. Junta Directiva

Artículo 19.- La definición, instalación, atribuciones, reuniones, convocatorias y quórum de la H. Junta Directiva, se regirá por lo establecido en el [Título Cuarto, Capítulo VI, Artículo 34 de la Ley](#), así como en el [Título Segundo, Capítulo VIII, Artículos del 111 al 125 del Estatuto](#).

Artículo 20.- Son atribuciones de la H. Junta Directiva, además de lo señalado en el [Título Segundo, Capítulo VIII, Artículo 118 del Estatuto](#), lo siguiente:

- I. Designar a los integrantes de la Comisión Dictaminadora, según lo establecido en el [Título Tercero, Capítulo II, Artículo 40 del Reglamento del Personal Académico](#).
- II. Nombrar Comisiones especiales para atender problemas específicos para el desarrollo académico y administrativo de la Facultad.

Artículo 21.- Para ser miembro de la H. Junta Directiva, los profesores deberán cumplir con lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo VIII, Artículos 114 y 115 del Estatuto](#), y en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 21 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 22.- Para ser miembro de la H. Junta Directiva, los representantes de los alumnos deberán cumplir con lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo VIII, Artículo 116 del Estatuto](#).

Artículo 23.- Los representantes de los alumnos de la Facultad serán electos, según lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo VIII, Artículos 112, 116 y 117 del Estatuto](#) y lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 24.- Para ser representante alumno ante la H. Junta Directiva se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber sido electo por mayoría y acreditado con las firmas de los integrantes del grupo escolar al que pertenezca. En caso de grupos escolares que no sumen el número mínimo de miembros requerido para elegir representante, éstos elegirán y acreditarán un representante conjuntamente con otros grupos escolares que estén en el mismo caso.
- II. Ser acreditado ante el Secretario de Actas de la H. Junta Directiva por lo menos veinticuatro horas antes del inicio de la sesión.

Artículo 25.- Las propuestas para tratar asuntos generales deberán entregarse por escrito al Secretario de Actas de la H. Junta Directiva con al menos 24 (veinticuatro) horas hábiles antes de la celebración de la Junta, siguiendo los procedimientos que especifique la convocatoria.

CAPÍTULO III **De las Comisiones Permanentes de la H. Junta Directiva**

Artículo 26.- La H. Junta Directiva sesionará en pleno por comisiones permanentes o temporales. Estas comisiones serán designadas en reunión plenaria y tendrán capacidad decisoria en asuntos específicos autorizados por la propia H. Junta Directiva.

Artículo 27.- Son Comisiones Permanentes de la H. Junta Directiva, con capacidad decisoria en asuntos específicos autorizados por la Junta, las siguientes:

- I. Académica
- II. De Honor y Justicia
- III. Legislativa
- IV. De Licencias y Nombramientos
- V. De Presupuestos

Artículo 28.- La Comisión Académica tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre los proyectos de nuevos planes de estudio o modificación a los ya existentes que le sean turnados por los comités correspondientes.
- II. Dictaminar sobre las propuestas de Reconocimiento al Mérito Académico.
- III. Dictaminar el reconocimiento a la trayectoria sobresaliente, y notificar al Depto. Escolar y Archivo de la Universidad, como lo marca el [Capítulo IV del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura](#)
- IV. Aprobar las revalidaciones y equivalencias de estudio.
- V. Vigilar el cumplimiento de los programas y planes de estudio que se imparten en la Facultad aprobados por el Consejo.
- VI. Promover y supervisar el desarrollo del Modelo Educativo, tanto en el Modelo Académico de Licenciatura como de Posgrado.
- VII. Si la H. Junta Directiva así lo determina, podrá fungir como Comisión Dictaminadora.
- VIII. Los asuntos relativos a los planes de estudio requerirán la aprobación de los representantes del colegio respectivo y la mayoría de la Comisión.

Artículo 29.- La Comisión Académica quedará integrada, además del Director por el Subdirector Académico, el Subdirector de Posgrado, el Coordinador de cada carrera y un representante de los Profesores del programa educativo de cada Colegio, quienes deberán ser integrantes de la H. Junta Directiva.

Artículo 30.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar y proponer al Consejo, para su aprobación en su caso, al o los candidatos para recibir alguna distinción de Mérito Universitario.
- II. Estudiar y dictaminar sobre las faltas y sanciones al honor y la disciplina en que incurran personal académico, administrativo y estudiantes de la Facultad a las que hace referencia el [Título Sexto, Capítulo I y II del Estatuto](#) y el [Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios](#), otorgando el derecho de audiencia a los involucrados y establecer las sanciones en su caso.
- III. Atender las solicitudes y convocatorias emanadas del Consejo relacionadas con distinciones y reconocimientos de estudiantes, egresados y personal académico.
- IV. Reconocer en casos especiales la trayectoria profesional de los Docentes y el desempeño académico o de servicio social o comunitario de los estudiantes.

Artículo 31.- La Comisión de Honor y Justicia quedará integrada, además del Director por tres profesores y tres estudiantes, miembros de la H. Junta Directiva.

Artículo 32.- La Comisión Legislativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre los proyectos legislativos que le sean puestos a su consideración, así como las reformas y adiciones al presente Reglamento.
- II. Enviar a la Comisión Legislativa del Consejo, propuestas de adiciones o modificaciones a los reglamentos generales de la Universidad.
- III. En caso de duda, interpretar los reglamentos vigentes actuando como conciliador y determinando el espíritu de la legislación universitaria.
- IV. Promover la difusión y el respeto a este reglamento y la normatividad universitaria.

Artículo 33.- La Comisión Legislativa quedará integrada, además del Director por 3 profesores y tres estudiantes miembros de la H. Junta Directiva.

Artículo 34.- La Comisión de Licencias y Nombramientos tendrá las siguientes funciones:

- I. Estudiar y gestionar en su caso, ante el Consejo, las solicitudes de permisos y licencias que sean presentadas al Director, conforme a lo dispuesto en el [Título Quinto, Capítulos I y II del Reglamento del Personal Académico](#).
- II. Proponer a la Junta Directiva y al Consejo, conjuntamente con la Comisión Académica, el otorgamiento de los nombramientos de Profesor Ordinario, considerando los requisitos establecidos por el Consejo y el [Título Tercero del Reglamento del Personal Académico](#).

Artículo 35.- La Comisión de Licencias y Nombramientos quedará integrada, además del Director por tres profesores y tres estudiantes, miembros de la H. Junta Directiva.

Artículo 36.- La Comisión de Presupuestos tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar y autorizar el Proyecto de presupuesto anual que le presenta la Dirección.
- II. Estudiar la aplicación y el ejercicio del presupuesto de la Facultad.

Artículo 37.- La Comisión de Presupuestos quedará integrada, además del Director por tres profesores, miembros de la H. Junta Directiva.

Artículo 38.- El establecimiento de la Comisión Dictaminadora, aún sin ser considerada una comisión permanente de la H. Junta Directiva, tendrá carácter de obligatorio y se deberá nombrar a sus integrantes en sesión de la H. Junta Directiva, según lo descrito en el [Título Tercero, Capítulo II, Artículo 40 del Reglamento del Personal Académico](#).



Artículo 39.- La Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar y decidir sobre el ingreso y/o promoción del personal académico conjuntamente con el Director.
- II. Analizar y autorizar en su caso las promociones del personal académico que le presente la dirección.

Artículo 40.- La Comisión Dictaminadora quedará integrada, además del Director por tres profesores miembros de la H. Junta Directiva.

Artículo 41.- Queda a juicio de la H. Junta Directiva en pleno, nombrar las Comisiones Temporales necesarias para estudiar y proponer soluciones a los asuntos de la Facultad que así lo ameriten.

Artículo 42.- El Director fungirá como Presidente de las Comisiones Permanentes y Temporales y nombrará entre los integrantes, un Secretario.

Artículo 43.- Las funciones de los Secretarios de las Comisiones son:

- I. Redactar el acta de las sesiones de trabajo.
- II. Convocar a las reuniones de trabajo, por instrucciones de la Dirección.

Artículo 44.- La designación y/o ratificación de los miembros de las Comisiones Permanentes se realizará anualmente en sesión ordinaria de la H. Junta Directiva.

Artículo 45.- Las Comisiones Permanentes deberán reunirse a solicitud del Director, cuando así lo requieran los asuntos a tratar, con el fin de tomar los acuerdos correspondientes para asegurar la actividad normal y la buena marcha de la Facultad.

Artículo 46.- La destitución del cargo de los miembros de las Comisiones Permanentes o Temporales de la H. Junta Directiva, se regirá por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 66 del Estatuto](#).

Artículo 47.- Los asuntos sometidos a consideración de las Comisiones, se resolverán en el orden en que estos sean turnados, salvo en casos de urgencia, a solicitud del propio Director.

Artículo 48.- La ausencia permanente del 50% o más de los miembros de las Comisiones, imposibilitará el trabajo de las mismas, por lo que deberá completarse la totalidad de los miembros en la reunión de la H. Junta Directiva más próxima a esta circunstancia.

Artículo 49.- Las Comisiones, a través del Director, informarán en sesión ordinaria de la H. Junta Directiva, sobre los asuntos que hayan conocido. Igualmente lo harán cada vez que la H. Junta Directiva lo solicite; en los casos de urgencia, el Director podrá requerir la información que considere pertinente para la solución oportuna de los asuntos.

Artículo 50.- La Dirección de la Facultad será depositaria de los archivos de las Comisiones.

Artículo 51.- Para ser miembro de alguna Comisión, el profesor deberá contar con un mínimo de 5 años de antigüedad en la Facultad; y el estudiante ser alumno regular y haber cursado como mínimo 4 semestres de sus estudios en esta Facultad.

CAPÍTULO IV **Del Director**

Artículo 52.- El Director es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y lo relativo a su cargo se regirá por lo establecido en el [Título Cuarto, Capítulo V, Artículos del 29 al 33 de la Ley](#) y en el [Título Segundo, Capítulo VII, Artículos del 102 al 110 del Estatuto](#) así como en el [Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 53.- El nombramiento de la representación magisterial para la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo I, Artículos del 3 al 8 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 54.- El nombramiento de la representación estudiantil para la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo II, Artículos del 9 al 11 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 55.- El funcionamiento de la Comisión de Vigilancia Electoral, para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículos del 12 al 21 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 56.- La convocatoria expedida por la Comisión de Vigilancia Electoral, además de ajustarse a lo dispuesto por la Ley, el Estatuto y los lineamientos emitidos por el Consejo, deberá:

- I. Establecer el período, lugar y horario para el registro de candidatos.
- II. Establecer los documentos requerido a los candidatos al momento de su registro.
- III. Solicitar al candidato la carta de designación de representante ante el proceso electoral.
- IV. Especificar el período y horario de la campaña electoral.
- V. Especificar las actividades permitidas para el desarrollo de la campaña electoral.
- VI. Establecer lugar, fecha, horario y características de la votación.
- VII. Establecer lugar y hora del escrutinio y especificar el personal autorizado dentro del recinto.
- VIII. Especificar el mecanismo de solución de problemas no previsto en el proceso electoral.
- IX. Cumplir con los requisitos enviados por la H. Junta de Gobierno.

Artículo 57.- Para ser Director de la Facultad se requiere, además de lo señalado en el [Título Cuarto, Capítulo V, Artículo 31 de la Ley](#), en el [Título Segundo, Capítulo VII, Artículo 104 del Estatuto](#) , así como en el [Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

- I. Tener tres o más años como profesor de la Facultad.

Artículo 58.- Son atribuciones y obligaciones del Director, además de las señaladas en el [Título Cuarto, Capítulo V, Artículo 30 de la Ley](#), en el [Título Segundo, Capítulo VII, Artículo 105 del Estatuto](#) , así como en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 12 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#), son:

- I. Nombrar en mutuo acuerdo con el Director de Servicio Social y Prácticas Profesionales, al Coordinador de Servicio Social de la Facultad.
- II. Designar las comisiones para la creación o modificación de los programas educativos de licenciatura y posgrado.
- III. Salvaguardar y administrar los recursos financieros de la dependencia, según lo estipulado en el Reglamento General de Ingresos y Egresos.
- IV. Salvaguardar y controlar los bienes muebles de la Facultad, así como su preservación, en condiciones óptimas de operación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de Patrimonio Universitario.

- V. Nombrar las Comisiones necesarias para promover la planeación estratégica y la autoevaluación y mejora de la actividad académica.

Artículo 59.- En caso de ausencia temporal, el Director de la Facultad será sustituido por el Subdirector Académico reconocido como el funcionario de mayor jerarquía en la Facultad, de acuerdo a lo que marca el [Título Segundo, Capítulo VII, Artículo 106 del Estatuto](#).

Artículo 60.- En caso de ausencia absoluta del Director, éste será sustituido por el Subdirector Académico reconocido como el funcionario de mayor jerarquía en la Facultad. En caso de que no exista persona que desempeñe el cargo se sujetará a lo dispuesto en el [Título Cuarto, Capítulo V, Artículo 33 de la Ley](#) y el [Título Segundo, Capítulo VII, Artículo 107 del Estatuto](#).

CAPÍTULO V

De los puestos de la estructura organizacional

Artículo 61.- Para el cumplimiento de sus fines y sin menoscabo de facultades que la Ley y el Estatuto confieren al (a) Director (a), la estructura académico-administrativa se integra con los siguientes órganos: la H. Junta Directiva y sus Comisiones, el Consejo Consultivo, la Junta de Profesores, la Subdirección Académica, las Secretarías, las Coordinaciones Académicas de Colegio y Administrativas y Jefaturas de Departamento.

Artículo 62.- Para ser Subdirector (a) Académico (a) o Secretario (a) de Área Administrativa o Académica se requiere, además de cumplir con los requisitos que señala el Artículo 31 de la Ley, los siguientes:

- I. Ser Profesor con nombramiento ordinario de la misma.
- II. Poseer título profesional en alguna de las licenciaturas que se imparten en la Facultad o disciplina afín.
- III. Contar con grado académico de Especialista, Maestro o Doctor.
- IV. Tener por lo menos tres años de antigüedad ejerciendo la docencia en la Facultad.

Artículo 63.- Son funciones y atribuciones del Subdirector (a) Académico (a) las siguientes:

- I. Supervisar el proceso de inscripciones, certificaciones, Kárdex y demás documentos expedidos por el Departamento Escolar.
- II. Impartir al menos una unidad de aprendizaje en el semestre colectivo.
- III. Proponer al Director la composición de los jurados de exámenes profesionales revisión de calificaciones y revalidaciones.
- IV. Expedir y certificar las constancias académicas dentro de la competencia de la Facultad.
- V. Aprobar y publicar semestralmente los calendarios de exámenes ordinarios y extraordinarios.
- VI. Formular y presentar al Director los programas semestrales de actividades de la Secretaría.
- VII. Presentar al Director un informe semestral de labores.
- VIII. Dedicar a sus labores el tiempo completo para la realización de los programas de trabajo aprobados por el Director.
- IX. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la Facultad.

Artículo 64.- Los (a) Secretarios (a) y Jefes de Departamentos son los responsables de la organización y el funcionamiento de las instancias administrativas y servicios de apoyo para la realización de los objetivos académicos, tanto al interior como al exterior de la Facultad.

Artículo 65.- Para ser Secretario (a) o Jefe (a) de Departamento se requiere además de lo establecido en los Artículos 27 y 31 de la Ley, lo siguiente:

- I. Poseer nombramiento de Profesor (a) ordinario (a) y/o de reconocida experiencia profesional para el área que desempeñe.
- II. Poseer título profesional de alguna licenciatura que imparta la Facultad o disciplina afín.

Artículo 66.- Son atribuciones de los (a) Secretarios (a) y Jefes (a) de Departamento:

- I. Formar parte del Consejo Consultivo de la Facultad.
- II. Formular y presentar al (a) Director (a) los programas semestrales de actividades de su departamento.
- III. Cumplir e implantar acciones y programas tendientes a buscar una mejoría permanente de los servicios administrativos y/o apoyo en el área a su cargo.
- IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la Facultad.
- V. Supervisar y vigilar el cumplimiento de las responsabilidades del personal a su cargo.

Artículo 67.- Los (a) Coordinadores (a) de Colegio Académico son los responsables de propiciar la relación entre las instancias administrativas y directivas de la Facultad con cada uno de los programas educativos vigentes y del Área Común, tanto en el aspecto docente como estudiantil, atendiendo a su funcionamiento académico.

Artículo 68.- Son atribuciones y obligaciones de los (a) Coordinadores (a) de Colegio Académico:

- I. Formar parte del Consejo Consultivo y de la Comisión Académica de la Facultad.
- II. Presidir las juntas de profesores de su Colegio.
- III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la Facultad.
- IV. Conocer y resolver con los profesores y alumnos de su Colegio, los problemas ordinarios, tanto de trámite administrativo como académico, dentro de la estructura y ámbito de su competencia.
- V. Formular y presentar al Director oportunamente los programas semestrales de actividades del Colegio para su aprobación.
- VI. Presentar al (a) Director (a) un informe semestral de las actividades realizadas por el Colegio.
- VII. Asesorar en las áreas de su competencia y responsabilidad a los órganos de consulta y decisión de la Facultad.
- VIII. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas de trabajo de los equipos de unidades de aprendizaje integrados en su Colegio, conforme al Programa Institucional de Formación y Actualización del Personal Docente.

Artículo 69.- Para ser Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad se requiere, además de lo establecido en el [Capítulo II, Artículo 25 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#):

- I. Ser Profesor (a) con nombramiento ordinario de la misma.
- II. Poseer título profesional en alguna de las licenciaturas que se imparten en la Facultad o disciplina afín.
- III. Contar con grado académico de Especialista, Maestro o Doctor.
- IV. Tener por lo menos tres años de antigüedad ejerciendo la docencia en la Facultad.

Artículo 70.- Además de las funciones señaladas en el [Capítulo II, Artículo 26 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#), el Subdirector de Posgrado deberá:

- I. No tener ninguno de los impedimentos señalados en el Artículo 27 de la Ley.
- II. Las que le confieren conforme al Título XIII de este Reglamento en relación al área de Estudios de Posgrado.

TÍTULO TERCERO: Del Personal Académico

CAPÍTULO I

De los Profesores

Artículo 71.- El Personal Académico al servicio de la Facultad se registrará por lo establecido en el [Título Tercero, Capítulo I, Artículos del 126 al 132 del Estatuto](#), en el [Reglamento del Personal Académico](#) y en el [Contrato Colectivo de Trabajo vigente](#).

Artículo 72.- La clasificación, dedicación a las labores académicas, categorías, niveles y requisitos del Personal Académico se regirán por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulos I, II, III y IV del Reglamento del Personal Académico](#).

Artículo 73.- El otorgamiento de nombramientos para el Personal Académico se regirá por lo establecido en el [Título Tercero, Capítulos I, II, III, IV, V y VI del Reglamento del Personal Académico](#).

Artículo 74.- Son derechos del Personal Académico, además de lo señalado en el [Título Tercero, Capítulo I, Artículo 131 del Estatuto](#) y el [Título Cuarto, Capítulo I, Artículos del 60 al 62 del Reglamento del Personal Académico](#), los siguientes:

- I. Ser considerado en las promociones de acuerdo a las necesidades del desarrollo académico de la Facultad.
- II. Formar parte de las Comisiones que requieran su participación en el desarrollo de la Facultad.

Artículo 75.- Son obligaciones del Personal Académico, además de lo señalado en el [Título Tercero, Capítulo I, Artículo 132 del Estatuto](#) y el [Título Cuarto, Capítulo II, Artículos 63 y 64 del Reglamento del Personal Académico](#), lo siguiente:

- I. Programar semestralmente las actividades académicas a realizar de acuerdo a los requerimientos de las Unidades de aprendizaje que imparte.
- II. Participar en las labores de gestión, tutoría y difusión del programa educativo de su especialidad.

Artículo 76.- Son obligaciones específicas del Personal Académico, concierne a las actividades de investigación, además de lo señalado en el [Título Primero, Capítulo IV, Artículos del 17 al 19 del Estatuto](#) y en el [Título Cuarto, Capítulo III, Artículo 65 del Reglamento del Personal Académico](#) lo siguiente:

- I. Orientar su actividad por las políticas de investigación de corto, mediano y largo plazo en función de los objetivos académicos de la Facultad.
- II. Promover trabajos de investigación en todos los niveles académicos, derivados del esfuerzo individual o colectivo.
- III. Promover las relaciones con otras instituciones de educación superior o del ámbito público o privado para llevar a cabo proyectos de investigación.
- IV. Coordinar las actividades de investigación de las distintas instancias de la Facultad.

Artículo 77.- Son obligaciones específicas del Personal Académico, concierne a las actividades de la preservación y difusión de la cultura, además de lo señalado en el [Título Primero, Capítulo V, Artículos del 20 al 24 del Estatuto](#) y en el [Título Cuarto, Capítulo IV, Artículo 66 del Reglamento del Personal Académico](#) lo siguiente:

- I. Orientar su actividad por las políticas de difusión de la cultura humanística de corto, mediano y largo plazo en función de los objetivos académicos de la Facultad.
- II. Promover trabajos de difusión de la cultura en todos los niveles académicos, derivados del esfuerzo individual o colectivo.
- III. Promover las relaciones con otras instituciones de educación superior o del ámbito público o privado para llevar a cabo proyectos de difusión de la cultura humanística.
- IV. Coordinar las actividades de difusión de la cultura de las distintas instancias de la Facultad.

Artículo 78.- Además de las funciones descritas en el [Título Primero, Artículo 2 del Reglamento del Personal Académico](#), los profesores de la Facultad asumirán con responsabilidad los roles enunciados en el Modelo Educativo y en el Modelo Académico de Licenciatura y de Posgrado.

Artículo 79.- Los permisos y licencias del Personal Académico de la Facultad se regirán de acuerdo con el [Título Quinto, Capítulos I y II, Artículos del 67 al 76 del Reglamento del Personal Académico](#) y el [Contrato Colectivo de Trabajo](#) vigente.



Artículo 80.- Los reconocimientos a los profesores se regirán, según lo establecido en el [Título Quinto, Capítulo Único, Artículos 151 y 152 del Estatuto](#), así como en el [Capítulo IV del Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario](#).

CAPÍTULO II

De la Junta de Profesores

Artículo 81.- La integración de la Junta de Profesores se regirá por lo dispuesto en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 21 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 82.- Las características de la convocatoria para celebrar la Junta de Profesores se regirán con lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo I, Artículos 3 y 4 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 83.- Lo relativo al quórum para celebrar la Junta de Profesores y la validación de los acuerdos se regirán con lo establecido en el [Título II, Capítulo I, Artículos 5, 6 y 7 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 84.- Los fines de la Junta de Profesores son:

- I. Elegir la representación magisterial de la Comisión de Vigilancia Electoral, según lo establecido en el [Título II, Capítulo I, del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).
- II. Elegir el Consejero Profesor y su suplente.

CAPÍTULO III

Del Consejero Profesor

Artículo 85.- Lo relativo al Consejero Profesor de la Facultad, se regirá por lo establecido en el [Título Cuarto, Capítulo III, Artículos 24 y 25 de la Ley](#) y en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 47, Fracc. IV y Artículos del 50 al 53 del Estatuto](#).

Artículo 86.- Para ser Consejero Profesor se requiere, además de lo señalado en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 53 del Estatuto](#):

- I. Tener disponibilidad para asistir y participar en las actividades convocadas por las Autoridades Universitarias y de la Facultad.

Artículo 87.- Será impedimento para ser electo Consejero Profesor, lo estipulado en el [Título Cuarto, Capítulo III, Artículo 24 de la Ley](#).

Artículo 88.- El Consejero Profesor será elegido anualmente, según lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 50 del Estatuto](#).

Artículo 89.- El o la Consejero (a) Profesor (a) podrá ser reelecto (a) si la Junta de Profesores (as) lo estima conveniente.

CAPÍTULO IV

Del Decano

Artículo 90.- El Decano será el profesor con nombramiento ordinario, en activo, que tenga la mayor antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad.



Artículo 91.- El reconocimiento al Decano se hará tomando en cuenta las constancias que la Universidad expida para ese fin. En caso de que más de una persona cuente con la misma antigüedad, la H. Junta Directiva determinará por elección, quien deberá ser considerado decano.

Artículo 92.- En caso de que el profesor elegido no pueda o no quiera fungir como Decano, el profesor que le siga en antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad y que cumpla con los requisitos descritos, será considerado como tal.

Artículo 93.- El Decano presidirá la Comisión de Vigilancia Electoral, en caso que el Director sea candidato en la elección, según se establece en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 12 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

TÍTULO CUARTO: De los Alumnos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 94.- Las consideraciones generales de los alumnos se regirán por lo establecido en el [Título Tercero, Capítulo II, Artículos del 133 al 139 del Estatuto](#)

Artículo 95.- Los derechos de los Alumnos se regirán por lo establecido en el [Título Tercero, Capítulo II, Artículo 140 del Estatuto](#).

Artículo 96.- Además de las obligaciones estipuladas en el [Título Tercero, Capítulo II, Artículo 141 del Estatuto](#), los estudiantes, como los principales protagonistas del aprendizaje, deberán cumplir con lo señalado en el Modelo Académico de Licenciatura y Posgrado.

TÍTULO QUINTO: De las Inscripciones

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 97.- Las consideraciones generales para la inscripción de los estudiantes en la Facultad, se regirán por lo estipulado en el [Capítulo I, Artículos del 1 al 13 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos](#).

Artículo 98.- Los procedimientos para el nuevo ingreso de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Capítulo II, Artículos del 14 al 18 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos](#)

Artículo 99.- Los procedimientos para el reingreso de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Capítulo III, Artículos del 19 al 22 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos](#).

Artículo 100.- Los procedimientos para los cambios de carrera o Facultad de los Estudiantes, se regirán por lo establecido en el [Capítulo IV, Artículos del 23 al 27 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos](#).

Artículo 101.- Los procedimientos para la baja de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 28 al 30 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos](#).

Artículo 102.- La Facultad podrá ofrecer cursos inter-semestrales de acuerdo con lo establecido en el [Capítulo VI, Artículos del 31 al 38 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos](#).

Artículo 103.- La carga académica de los alumnos será autorizada cada semestre por el (la) Coordinador (a) del Colegio correspondiente de conformidad con el Plan de Estudio y el Modelo Académico de la Universidad.

Artículo 104.- Para ser aceptados como alumnos de la Facultad, estos deberán realizar los pagos y trámites oportunamente en la Facultad relativos al registro de materias a cursar.

Artículo 105.- Cuando un alumno solicite cursar una segunda carrera, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener acreditadas las unidades de aprendizaje en una proporción igual o mayor al 40% del plan de estudios de la primera carrera, sin materias pendientes de acreditar.
- II. Presentar el examen correspondiente al concurso de ingreso para la segunda carrera con resultados satisfactorios.
- III. Cumplir con los requisitos que establezca el Departamento Escolar de la Universidad.

Artículo 106.- Los alumnos de nuevo ingreso y reingreso deberán realizar su inscripción cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Efectuar los pagos señalados por la Tesorería General de la Universidad.
- II. Realizar oportunamente su inscripción en el Departamento Escolar de la Universidad conforme al calendario de inscripciones.
- III. Realizar su inscripción en la Facultad conforme al calendario interno y realizar los pagos correspondientes y trámites en el Colegio de la Especialidad.

Artículo 107.- Los alumnos que por algún motivo deseen realizar cambio de carrera en la misma Facultad deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Presentar solicitud a la Secretaría de Evaluación.
- II. Realizar los pagos correspondientes.
- III. Obtener la autorización de la Subdirección Académica.
- IV. Turnar la solicitud al Colegio de la nueva carrera y formalizar su inscripción en el Departamento Escolar.

Artículo 108.- Los alumnos que deseen inscribirse en un curso de verano deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Atender la oferta de estos cursos por parte de la Coordinación del Colegio en los tiempos que se indiquen, presentando oportunamente la solicitud correspondiente.
- II. Haber estado inscrito en el semestre anterior y tener el avance en su plan de estudios para poder cursar las materias que se ofrecen.
- III. Realizar los pagos que determine la Universidad y la propia Facultad.

TÍTULO SEXTO: De los Exámenes

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 109.- Las disposiciones generales de los exámenes se regirán por lo dispuesto en el [Capítulo I, Artículos del 1 al 18 del Reglamento General de Exámenes](#), así como en el [Capítulo VII, Artículos del 95 al 109 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 110.- Los alumnos tendrán derecho a presentar y aprobar en su caso, todas las unidades de aprendizaje que hayan cursado durante un semestre, aún cuando en ese mismo ciclo hayan reprobado alguna unidad de aprendizaje en cuarta oportunidad. Todas las materias así aprobadas se acreditarán cuando el alumno deje de estar suspendido.

Artículo 111.- Cuando un alumno suspendido en sus derechos académicos, desea reanudar sus estudios, deberá sujetarse a los programas de estudios vigentes en el momento dado, de igual manera se someterá a los cambios efectuados en el Colegio en el que esté inscrito; iniciando el proceso de regularización correspondiente.

Artículo 112.- Para sustentar examen el ordinario se requiere que el alumno haya asistido cuando menos al 80% del total de las clases impartidas durante el semestre. Se considera clase impartida a la que concurren el maestro y los alumnos.

Artículo 113.- Cuando en una unidad de aprendizaje el número total de clases impartidas es menor al 80% del total programado, la Secretaría Académica de la Facultad, de acuerdo con las Coordinaciones de Colegio y con los Maestros de los cursos programará las sesiones faltantes para cumplir con el Calendario Escolar aprobado por H. Consejo Universitario.

Artículo 114.- Los exámenes extraordinarios deben incluir una evaluación global de los objetivos programados. Estos exámenes deben de ser aplicados por el profesor que impartió el curso en cuestión, en su defecto, por ausencia del maestro o por solicitud escrita del alumno, el Coordinador del Colegio designará un evaluador emergente escogiéndolo de entre los maestros que imparten el curso en cuestión.

Artículo 115.- Los alumnos que deban presentar exámenes en quinta o sexta oportunidad habrán de:

- I. Solicitar por escrito y recabar la autorización al departamento Escolar de la Facultad en las fechas establecidas oportunamente.
- II. Recabada la autorización de la Coordinación del Colegio respectivo deberán realizar los trámites pertinentes en el Departamento Escolar de la Facultad para ser incluidos en el acta de examen.

Artículo 116.- Todo alumno que esté en desacuerdo, razonablemente, con la calificación obtenida en un examen ordinario o extraordinario; podrá pedir revisión de examen dentro de los tres días siguientes a partir de la publicación del acta por parte del titular de la unidad de aprendizaje.

Artículo 117.- El alumno manifestará por escrito su inconformidad, por lo tanto deberá llenar una forma que le proveerá el Coordinador del Colegio respectivo o en su defecto la Secretaría Académica de la Facultad.

Artículo 118.- El o la Coordinador (a) del Colegio, al que corresponda la unidad de aprendizaje en cuestión, designará un jurado de tres maestros que efectuarán la revisión. Uno de los maestros actuará como Secretario, por tal motivo se encargará de citar a los demás miembros del jurado, levantar el acta respectiva y entregarla al Coordinador del Colegio. El titular de la unidad de aprendizaje no podrá ser miembro del jurado.

Artículo 119.- La Secretaría Académica supervisará la designación del jurado, cuidando que los profesores designados tengan conocimiento y experiencia con la unidad de aprendizaje.

Artículo 120.- El Jurado emitirá la calificación que considere pertinente, y a la vez, podrá realizar una entrevista con el alumno si lo considera conveniente, con el propósito de proporcionar una calificación más acorde con el desempeño del alumno. La calificación se rectificará si es necesario. }

Artículo 121.- La decisión del Jurado será INAPELABLE.

Artículo 122.- Una vez concedida la calificación, se remitirá una copia del acta respectiva al Departamento Escolar de la Facultad, para que sea asentada en el Kárdex y pase a formar parte del archivo.

Artículo 123.- Las unidades de aprendizaje que integran cada uno de los programas educativos, se evaluarán y acreditarán de acuerdo con lo estipulado en el Modelo Académico de Licenciatura o de Posgrado, según sea el caso. Los tipos, las técnicas y los instrumentos de evaluación deberán estar explícitos en cada uno de los programas de las unidades de aprendizaje que integran los programas educativos.

Artículo 124.- Es obligación del profesor responsable de la unidad de aprendizaje, entregar resultados al departamento correspondiente, en las primeras 72 horas hábiles posteriores a la aplicación de los exámenes y capturar las calificaciones en el Sistema Integral para la Administración de Servicios Educativos (SIASE) de la Universidad.

CAPÍTULO II

De los Exámenes Ordinarios

Artículo 125.- Los exámenes ordinarios se regirán por los requisitos establecidos en el [Capítulo II, Artículos del 19 al 21 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad](#).

Artículo 126.- La valoración de primera oportunidad estará integrada por evaluaciones parciales y la final, de acuerdo con lo descrito en cada unidad de aprendizaje.

Artículo 127.- Las evaluaciones parciales y finales se basarán en las competencias generales y específicas, así como en los procesos de aprendizaje que cada unidad exija, previo acuerdo de la Academia correspondiente.

CAPÍTULO III

De los Exámenes Extraordinarios

Artículo 128.- Los exámenes extraordinarios se regirán por lo establecido en el [Capítulo III, Artículos del 22 al 30 del Reglamento General de Exámenes](#). En el nivel de posgrado, se regirá, además, por lo señalado en el [Capítulo VII, Artículo 97 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

CAPÍTULO IV

De los Exámenes a Título de Suficiencia

Artículo 129.- La presentación de exámenes a título de suficiencia quedará sujeta a lo establecido en el [Capítulo VI, Artículos 38, 39, 42 y 43 del Reglamento General de Exámenes](#).

Artículo 130.- Las solicitudes de examen a título de suficiencia serán sometidas a juicio de la Comisión Académica de la Facultad.

Artículo 131.- Las solicitudes de examen a título de suficiencia en los programas educativos de posgrado que se impartan en la Facultad se regirán por lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 81 al 84 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

TÍTULO SÉPTIMO: De la Certificación de Estudios

CAPÍTULO ÚNICO

De la Revalidación y Equivalencias de Estudios

Artículo 132.- Para las revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en otras instituciones nacionales o extranjeras, la Facultad se regirá por lo establecido en el [Capítulo VII, Artículos del 39 al 59 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos](#).

Artículo 133.- Para las revalidaciones y equivalencias específicas para estudios de posgrado realizados en otras instituciones nacionales y extranjeras, la Facultad se regirá por lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 76 al 80 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

TÍTULO OCTAVO: Del Servicio Social y Prácticas Profesionales

CAPÍTULO UNICO

Disposiciones Generales

Artículo 134.- El Servicio Social de los estudiantes de la Facultad se regirá, según lo establecido en el [Título Primero, Capítulo VI, Artículos 25 y 26 del Estatuto](#) y el [Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 135.- Lo relativo al marco jurídico, a la naturaleza y fines del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad se regirá, según lo establecido en los [Capítulos I, II y III, Artículos del 1 al 5 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 136.- La adscripción de la Coordinación de Servicio Social de la Facultad a la Dirección General de Servicio Social y Prácticas Profesionales se regirá, según lo establecido en el [Capítulo Cuarto, Artículo 6 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 137.- El nombramiento y requisitos del Coordinador de Servicio Social de la Facultad, se regirán según lo establecido en el [Capítulo V, Artículos 9 y 11 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 138.- Las funciones y obligaciones del Coordinador de Servicio Social de la Facultad, se regirán, según lo establecido en el [Capítulo VI, Artículo 15 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 139.- Los controles para la prestación del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad, se regirán según lo establecido en el [Capítulo VIII, Artículos del 18 al 21 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 140.- La duración y requisitos para la prestación del Servicio Social de la Facultad, se regirán según lo establecido en el [Capítulo IX, Artículos del 22 al 27 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 141.- Las constancias de liberación del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad, se regirán según lo establecido en el [Capítulo X, Artículos del 28 al 31 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 142.- Los derechos y obligaciones del prestador de Servicio Social de la Facultad, se regirán según lo establecido en el [Capítulo XI, Artículos 32 y 33 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 143.- El registro de los programas y los derechos y obligaciones de las dependencias receptoras de prestatarios de servicio social de la Facultad, se regirán según lo establecido en el [Capítulo XII, Artículos del 34 al 45 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 144.- Las sanciones aplicables a los prestadores de servicio social de la Facultad y a las dependencias receptoras de los mismos y los recursos de apelación, se regirán según lo establecido en el [Capítulo XIII, Artículos del 46 al 50 y Capítulo XIV, Artículos del 51 al 57 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 145.- El servicio social deberá estar incluido en el plan de estudios de los programas educativos con valor curricular de 16 créditos, según lo establecido en el Modelo Académico de Licenciatura.

Artículo 146.- Las prácticas profesionales tendrán carácter extra curricular, optativo u obligatorio según lo establezca el plan de estudios de la carrera.

TÍTULO NOVENO: Del Proceso de Titulación

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 147.- Las disposiciones generales del proceso de titulación están descritas en el [Capítulo I del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura](#).

Artículo 148.- El procedimiento y trámites de titulación se suspenderán en los siguientes casos:

- I. Falta de los pagos correspondientes.
- II. Insuficiencia en los documentos escolares por error o falsedad descubierta oportunamente.
- III. En los casos previstos en las Leyes aplicables al caso, cuando se trate de revalidación de materias cursadas en otras instituciones.

CAPÍTULO II

De los requisitos para la obtención del título

Artículo 149.- Los requisitos para la obtención del título se regirán por lo establecido en el [Capítulo II, Artículos 8 y 9 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura](#).

Artículo 150.- Los trámites para la obtención del título se suspenderán cuando durante el proceso se descubran insuficiencias en los documentos escolares o bien el interesado no acredite su situación de pasante.

Artículo 151.- Para el Posgrado, deberán observarse, además de las condiciones establecidas en el [Capítulo II, Artículos del 149 al 156 del Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad](#), lo siguiente:

- I. Para presentar el examen de grado de Especialización o de Maestría, el estudiante deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 99 y 101 del Capítulo VII del Reglamento General del Sistema de Posgrado.
- II. En el examen de grado de maestría profesionalizante se deberá presentar un examen general conforme a lo que establece el Artículo 102 del Capítulo VII del Reglamento General del Sistema de Posgrado.
- III. En el caso de la Maestría en Ciencias, el examen se sujeta a lo que establece el Artículo 102 del Capítulo VII del Reglamento General del Sistema de Posgrado.

CAPÍTULO III

Del protocolo de titulación

Artículo 152.- En cuanto al protocolo de titulación, la Facultad se remite a lo establecido en el [Capítulo III, Artículos del 13 al 17 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura](#).

Artículo 153.- El protocolo de titulación se llevará a cabo en un evento oficial, según el número de participantes, en la fecha que señale la Subdirección Académica para la toma de protesta.

CAPÍTULO IV

De los reconocimientos

Artículo 154.- Con relación a los reconocimientos a la trayectoria sobresaliente, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el [Capítulo IV, Artículos 18 al 21 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.](#)

CAPÍTULO V

De la expedición del título

Artículo 155.- La expedición del título correspondiente, está a cargo de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 22 al 24 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.](#)

Artículo 156.- En cuanto a la expedición de títulos, grados, reconocimientos y certificados de estudio, la Facultad se rige de acuerdo con lo establecido en el [Título Cuarto, Capítulo I, Artículos del 143 al 147 del Estatuto.](#)

TÍTULO DÉCIMO: De la División de Estudios de Posgrado

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 157.- La División de Estudios de Posgrado se regirá, según lo establecido en el [Título Primero, Capítulo III, Artículos del 12 al 16 y Capítulo IV, Artículos del 17 al 19 del Estatuto](#) y el [Reglamento General del Sistema de Posgrado.](#)

Artículo 158.- Son autoridades administrativas de la Subdirección de Estudios de Posgrado:

- I. El Subdirector
- II. Los Comités de Doctorado, Maestría y Especialización
- III. El Secretario Académico
- IV. Los Coordinadores Académicos

Artículo 159.- Las disposiciones generales, así como la organización de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad y que forman parte del Sistema de Posgrado de la Universidad, se registrarán, según lo establecido en el [Capítulo I y II, Artículos del 1 al 26 del Reglamento General del Sistema de Posgrado.](#)

Artículo 160.- La Facultad podrá impartir programas educativos de Posgrado en el nivel de Maestría, Especialización y Doctorado en las áreas de Ciencias Sociales y Humanidades así como desarrollar programas de Educación Continua y Actualización dirigidos a estos niveles.

Artículo 161.- El Personal Académico de los programas educativos de nivel de posgrado que se imparten en la Facultad, se regirá, según lo establecido en el [Capítulo III, Artículos del 27 al 30 del Reglamento General del Sistema de Posgrado.](#)

Artículo 162.- El ingreso y la permanencia de los estudiantes en los Programas Educativos de Posgrado que se imparten en la Facultad, se registrarán, según lo establecido en el [Capítulo IV, Artículos del 31 al 38 del Reglamento General del Sistema de Posgrado.](#)

Artículo 163.- El proceso de inscripción de los alumnos de nuevo ingreso a los programas de Posgrado se sujetara a los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de inscripción por parte del alumno para participar en el concurso de ingreso.
- II. Realización del pago correspondiente y presentación de los exámenes del EXANI III.
- III. Presentación del Proyecto de Investigación en el caso de Doctorado y Maestría en Ciencias.
- IV. Participación en la entrevista con el Comité del Programa Educativo.

Artículo 164.- La creación, modificación, evaluación, desarrollo y actualización de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se sustentarán en el Modelo Educativo, así como en el Modelo Académico de Posgrado, y se regirán, según lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 39 al 44 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 165.- Los créditos, cargas totales de horas, áreas curriculares y unidades de aprendizaje de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 45 al 75 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 166.- Los Comités del Área de Posgrado de la Facultad se regirán, según lo establecido en el [Capítulo VI, Artículos del 87 al 94 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 167.- Los Comités del Área de Posgrado son integrados por siete profesores del Programa Educativo, nombrados por la Dirección a propuesta de la Subdirección de Posgrado.

Artículo 168.- Los exámenes en los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad se regirán, según lo establecido en el [Capítulo VII, Artículos del 95 al 109 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 169.- La aplicación de exámenes finales de una unidad de aprendizaje en el Área de Estudios de Posgrado se regirá por lo establecido en los objetivos y contenidos del programa correspondiente, considerando en la evaluación final las actividades formativas del programa educativo.

Artículo 170.- Las características de la tesis que se defienda para otorgar los grados de Maestría en Ciencias o Doctorado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el [Capítulo VIII, Artículos del 110 al 125 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 171.- Para realizar el proceso de elaboración y defensa de la Tesis de Maestría en Ciencias y de Doctorado se cubrirán los siguientes requisitos:

- I. Registro y aceptación del proyecto de investigación por parte del Comité correspondiente.
- II. Participación en las actividades formativas y coloquios de investigación.
- III. Terminación de la Tesis con el aval del asesor.
- IV. Autorización de los lectores correspondientes.
- V. Solicitud del alumno y entrega de los documentos que avalen los requisitos anteriores.

Artículo 172.- La dirección y los directores de la tesis que se defienda para otorgar los grados de Maestría en Ciencias o Doctorado, que se imparten en la Facultad, se regirán según lo establecido en el [Capítulo IX, Artículos del 126 al 133 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 173.- La evaluación y aprobación de la Tesis para otorgar los grados de Maestro en Ciencias y Doctor en los Programas Educativos de Posgrado de la Facultad, se regirán, según lo establecido en el [Capítulo X, Artículos del 134 al 148 del Reglamento del Sistema General de Posgrado](#).

Artículo 174.- El otorgamiento de los grados en los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se regirá, según lo establecido en el [Capítulo XI, Artículos del 149 al 156 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 175.- Además de los requisitos que para obtener el grado de Especialización, se establecen en el [Capítulo XI, Artículo 150 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#), el estudiante deberá:

- I. Realizar los trámites correspondientes.
- II. Cumplir los requisitos señalados por el Departamento Escolar.

Artículo 176.- Además de los requisitos que para obtener el grado de Maestría profesionalizante se establecen en el [Capítulo XI, Artículo 151 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#), el estudiante deberá:

- I. Presentar un examen general relativo al plan de estudios, con base en una guía elaborada por el Comité correspondiente, quienes determinarán la modalidad oral o escrita del mismo.
- II. Presentación del alumno relacionada con los proyectos o trabajos realizados el último año de sus estudios, auxiliado por un tutor académico.
- III. Presentación de una propuesta didáctica relacionada con su especialidad y el visto bueno de un asesor.
- IV. Presentación de un reporte de su práctica docente de un curso específico, con apoyo de un asesor.
- V. Para aplicar cualquiera de las opciones anteriores, el alumno formulará una solicitud a la Subdirección de Posgrado señalando la opción elegida y en su caso el nombre del tutor o asesor.
- VI. El Subdirector (a) del Posgrado proporcionará al alumno la información sobre el protocolo que deberá seguirse para la obtención del grado, la cual se adscribe a los lineamientos del Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 177.- Además de los requisitos que para obtener el grado de Maestría en Ciencias se establecen en el [Capítulo XI, Artículo 152 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#), el estudiante deberá:

- I. Haber participado en los Coloquios de Investigación y en las actividades formativas del programa.
- II. Solicitar el examen de grado y realizar los pagos correspondientes.

Artículo 178.- Además de los requisitos que para obtener el grado de Doctor se establecen en el [Capítulo XI, Artículo 153 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#), el estudiante deberá:

- I. Contar con el aval de su asesor y de los lectores de su Tesis para solicitar el examen de grado.
- II. Entregar documentos que avalen su participación satisfactoria en las actividades formativas del Programa Educativo.
- III. Entregar una copia de su tesis aprobada a la Biblioteca “José Alvarado” y otra a la Biblioteca “Raúl Rangel Frías”.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: De los reconocimientos y estímulos

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 179.- Para reconocer el trabajo sobresaliente, la Facultad otorgará reconocimientos de carácter honorífico, o bien, estímulos remunerativos, de acuerdo al [Título Quinto, Capítulo Único, Artículos 151 y 152 del Estatuto](#) y al [Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario](#)

Artículo 180.- La Facultad determinará anualmente quién de sus estudiantes se hará acreedor al Diploma de Reconocimiento al Mérito Académico, considerando los requisitos establecidos en el [Capítulo V, Artículos del 16 al 24 del Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario](#).

Artículo 181.- Los Reconocimientos al Mérito Académico se otorgarán con base en la información del Departamento Escolar de la Facultad y en las Constancias de participación y exámenes.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: De la responsabilidad universitaria

CAPÍTULO I

De las faltas a la responsabilidad universitaria

Artículo 182.- Las faltas a la responsabilidad universitaria, se regirán, según lo establecido en el [Título Sexto, Capítulo I, Artículos 153 y 154 del Estatuto](#) y del [Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios](#).

CAPÍTULO II

De las sanciones y su aplicación

Artículo 183.- La aplicación de las sanciones se regirá, según lo establecido en el [Título Sexto, Capítulo II, Artículos del 155 al 160 del Estatuto](#) y del [Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios](#)

CAPÍTULO III

De los medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones

Artículo 184.- Los medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones, están establecidos en el [Título Sexto, Capítulo III, Artículos 161 al 166 del Estatuto](#).

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: De los Consejos Consultivos

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 185.- En lo referente a la creación de organismos externos que permitan la participación de la sociedad y las estrategias establecidas a través de ellos, la Facultad se rige por lo establecido en el [Título Primero, Capítulo VII, Artículos 27 y 28 del Estatuto](#).

Artículo 186.- Las reuniones del Consejo Consultivo serán presididas por el Director y se efectuarán cuando éste lo considere necesario, debiendo levantar un acta de cada una de ellas.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: Del Patrimonio Universitario

CAPÍTULO ÚNICO

De la administración, conservación y uso del patrimonio universitario

Artículo 187.- La administración, conservación y uso del patrimonio de la Facultad, considerado como patrimonio universitario, está constituido en los términos establecidos en el [Título Quinto, Artículos del 35 al 37 de la Ley Orgánica](#), y se regirá por lo establecido en el [Título Séptimo, Capítulo Único, Artículos del 167 al 171 del Estatuto](#), en el [Reglamento General del Patrimonio Universitario](#) y en el [Reglamento General de Ingresos y Egresos](#).

Artículo 188.- Las disposiciones generales sobre el patrimonio de la Facultad se regirán según lo establecido en el [Título Primero, Artículos del 1 al 12 del Reglamento General del Patrimonio Universitario](#).

Artículo 189.- Las consideraciones generales de los bienes muebles y los procedimientos de transferencia de los activos de la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulos I y II, Artículos del 13 al 24 del Reglamento General del Patrimonio Universitario](#).



Artículo 190.- Las consideraciones generales de los bienes inmuebles y lo relacionado con el arrendamiento de los bienes afectos a la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Título Tercero, Capítulos I y II, Artículos del 25 al 42 del Reglamento General del Patrimonio Universitario.](#)

Artículo 191.- Las donaciones que afecten el patrimonio de la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Título Cuarto, Artículos del 43 al 47 del Reglamento General del Patrimonio Universitario.](#)

Artículo 192.- Los fideicomisos concernientes al patrimonio de la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Título Quinto, Artículos del 48 al 51 del Reglamento General del Patrimonio Universitario.](#)

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: De la transparencia y acceso a la información

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 193.- Las bases para garantizar el acceso a la información de la comunidad universitaria y la sociedad en general, sobre las actividades administrativas y académicas que se desarrollan en la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información](#) de la Universidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo y publicado en la “Gaceta Universitaria”.

Artículo Segundo.- Una vez aprobado el presente Reglamento, queda abrogado el anterior, aprobado el 25 de Noviembre de 2101.

Artículo Tercero.- Todo lo no previsto en este Reglamento, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios, así como en los acuerdos emitidos y sancionados por el Consejo.

ALERE FLAMMAM VERITATIS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. med. Santos Guzmán López
RECTOR

Dr. Juan Paura García
SECRETARIO GENERAL



EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA TRANSFORMAR Y
TRASCENDER EN BENEFICIO DE LA HUMANIDAD